

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV.

HERMOSILLO, SONORA, LUNES 10 DE JUNIO DE 1985.

NUM. 46

SECCION I



GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY No. 106 que crea el Instituto de Credito Educativo del Estado de Sonora. 2

DECRETO No. 254 que autoriza el H. Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para donar a la Secretaría de Educación Pública, un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 10

DECRETO No. 255, que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para enajenar a particulares un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 13

DECRETO No. 256, que autoriza al H. Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para vender al mejor postor un bien mueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 16

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY QUE
CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO
DEL ESTADO DE SONORA.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA:
CC. DIPUTADOS: PROFR. GALLEGO LOYA, FLORES DE SOLER
Y OROZCO OCEGUERA.

H. CAMARA DE DIPUTADOS:

CON FECHA 21 DE LOS CORRIENTES, EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA NOS ENCOMENDÓ EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY, PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE CREAR UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA,

EN UNA AMPLIA Y CORRECTA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LA INICIATIVA DE MÉRITO SE ARGUMENTA:

" QUE LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA HA SIDO GENUINO PRODUCTO DE LA REVOLUCIÓN QUE HA INCORPORADO A UN GRAN NÚMERO DE MEXICANOS A LA TAREA EDUCATIVA, SUPERANDO EL CONCEPTO ELITISTA DE QUE LA CULTURA ES UN BIEN RESERVADO PARA GRUPOS PRIVILEGIADOS POR LO QUE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN HA SIDO GUÍA Y MOTOR DE UN NUEVO CONCEPTO QUE BRINDA A LAS MAYORÍAS EL ACCESO A LA EDUCACIÓN EN TODOS SUS NIVELES;

QUE LAS ACCIONES EDUCATIVAS DEL ESTADO DE SONORA, HAN CONTEMPLADO SIEMPRE ADECUARSE A LOS GRANDES PROPÓSITOS DE LA SOCIEDAD MEXICANA, ENMARCADOS HOY EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CONSTITUYENDO UN OBJETIVO PRIORITARIO DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SONORA;

QUE EN CONGRUENCIA CON LOS PROPÓSITOS DEL PROYECTO DE NACIÓN EN EL QUE SONORA PARTICIPA, SE BUSCA UNA SOCIEDAD MÁS RESPONSABLE, MÁS CONSCIENTE DE SUS VALORES CULTURALES BRINDANDO PARA ELLO A LA JUVENTUD ESTUDIOSA UN MAYOR ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL PROGRESO, CONVENCIDOS DE QUE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN INDUCEN AL DESARROLLO, LO PROMUEVEN Y A LA VEZ PARTICIPAN DE ÉL, YA QUE EL PROGRESO EDUCATIVO Y CULTURAL RESULTA DECISIVO PARA AVANZAR HACIA EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL;

QUE GRACIAS AL IMPULSO REVOLUCIONARIO EL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR SE HA ELEVADO EN CANTIDAD Y BUSCA CRECER EN CALIDAD, POR LO QUE LAS OPORTUNIDADES EDUCATIVAS SE HAN MULTIPLICADO SATISFACTORIAMENTE;

QUE EN ESE CONTEXTO, EL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA FUÉ CREADO A INICIATIVA DEL EJECUTIVO, AMPLIANDO EN GRADO SUMO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, CON LA DOBLE FINALIDAD DE INCORPORAR AL PROCESO EDUCATIVO EL TALENTO DE JÓVENES SONORENSES DE LIMITADOS RECURSOS ECONÓMICOS Y, A LA VEZ, ENRIQUECER EL ACERVO HUMANO MÁS CALIFICADO PARA PROMOVER EL DESARROLLO EQUILIBRADO DE LA ENTIDAD;

QUE PARA BENEFICIO DE QUIENES CURSAN SUS ESTUDIOS, AQUÉLLOS QUE SE HAN GRADUADO CON EL AUXILIO DEL CRÉDITO EDUCATIVO, ESTÁN REINTEGRANDO CON RESPONSABILIDAD LOS FONDOS RECIBIDOS DURANTE SU VIDA ACADÉMICA, FOMENTANDO ASÍ LA REVOLVENCIA FINANCIERA ENTRE LOS PROPIOS JÓVENES, CREÁNDOSE POR CONSECUENCIA UN ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD DE TRANSCENDENTE VALOR SOCIAL;

QUE EN SU CORTA EXISTENCIA EL FONDO HA DEMOSTRADO CON CRECES LA NOBLEZA DE SU MISIÓN, AL CONSTITUIRSE EN IMPORTANTE SOPORTE DE ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS, QUE EN NÚMERO CADA VEZ MAYOR, RECURREN A ESTE MECANISMO FINANCIERO PARA AUTOSOLVENTAR SU FORMACIÓN PROFESIONAL;

QUE EN ESPONTÁNEA SOLIDARIDAD CON LOS PROPÓSITOS DEL EJECUTIVO, ALGUNAS PERSONAS E INSTITUCIONES CON ESPÍRITU FILANTRÓPICO, COMPARTEN LA PREOCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYAR Y PATROCINAR LA INQUIETUD DE LOS ESTUDIANTES, QUE --

CARECIENDO DE RECURSOS ECONÓMICOS, BUSCAN PARTICIPAR EN EL PROGRESO EDUCATIVO Y CULTURAL EN QUE SE HA EMPEÑADO EL PUEBLO DE MÉXICO Y ASÍ, HAN CONSTITUIDO FONDOS ESPECIALES DENTRO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, EN AUXILIO DE SU FUNCIÓN PRIMORDIAL;

QUE LA CREACIÓN DE ESTOS FONDOS SERÁ CADA VEZ MAYOR, EN VIRTUD DE LA CRECIENTE CONFIANZA DE LA SOCIEDAD SONORENSE EN ESTA INSTITUCIÓN QUE AMERITA APOYOS ADICIONALES PARA ATENDER UNA DEMANDA EN PROGRESIVO AUMENTO;

QUE POR OTRA PARTE, LA INSTITUCIÓN HA ACUMULADO GRAN EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS E INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA OFERTA Y LA DEMANDA EDUCATIVAS, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, Y QUE LOS NIVELES DE EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO, LE EXIGEN MÁS Y MEJORES CONOCIMIENTOS EN LA MATERIA;

QUE DICHS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESTÁN AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS EN EL ESTADO QUE LOS REQUIERAN, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS, CIENTÍFICOS Y CULTURALES;

QUE ES NECESARIO REPLANTEAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ORIGINAL DEL ORGANISMO, A FIN DE QUE CORRELATIVAMENTE A SUS PROGRAMAS FINANCIEROS, LA INSTITUCIÓN COADYUVE EN LA TAREA DE VINCULAR LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS DEL SISTEMA EDUCATIVO, CON LOS REQUERIMIENTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DEL DESARROLLO REGIONAL EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS;

QUE ES APREMIANTE CONSOLIDAR LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE ESTA NUEVA INSTITUCIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN Y EL ULTERIOR DESARROLLO DE ESTE MECANISMO FINANCIERO, EN BENEFICIO PRIMORDIAL DE LOS SECTORES MÁS NECESITADOS DE LA COMUNIDAD SONORENSE, ASÍ COMO PARA ESTIMULAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA."

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 106

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE CREA EL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE -- SONORA.

ARTICULO 1o.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DENOMINADO INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 2o.- EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, ES OTORGAR FINANCIAMIENTO A JÓVENES CON DESEOS Y CAPACIDAD PARA EL ESTUDIO, QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

ARTICULO 3o.- EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, APOYARÁ ASIMISMO CUALQUIER PROYECTO O INICIATIVA EN MATERIA EDUCATIVA, QUE REDUNDE EN BENEFICIO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL ESTADO.

ARTICULO 4o.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SE CONSTITUIRÁ CON:

A).- LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTADAL Y MUNICIPALES.

B).- LAS APORTACIONES DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS OFICIALES Y PARTICULARES;

C).- LAS APORTACIONES DE PARTICULARES Y ASOCIACIONES DE ÉSTOS;

D).- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE RENDIMIENTOS DE CAPITAL Y DE INTERESES OBTENIDOS SOBRE CRÉDITOS OTORGADOS;

E).- DONACIONES, SUBSIDIOS, HERENCIAS Y LEGADOS, REGALÍAS Y, EN GENERAL, INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER ACTO LÍCITO.

ARTICULO 5o.- LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRADA HASTA POR OCHO PERSONAS DE RECONOCIDA HONORABILIDAD, QUE SERÁN DESIGNADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 6o.- EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2831 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA Y 9, 10 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTICULO 7o.- EL DOMICILIO SOCIAL DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, ESTARÁ EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, PERO LA JUNTA DIRECTIVA, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PODRÁ DESIGNAR COMITÉS AUXILIARES Y ESTABLECER OFICINAS EN LAS CIUDADES DEL ESTADO CUYO NÚMERO DE ESTUDIANTES LO REQUIERA.

ARTICULO 8o.- PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, IMPLEMENTARÁ UNA POLÍTICA DE OPERACIÓN QUE INCLUIRÁ:

A).- LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA ESTABLECER LA OFERTA CREDITICIA PARA TODOS LOS NIVELES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN;

B).- EL ESTUDIO Y LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RECIBIDA POR SUS ACREDITADOS CON EL FIN DE PROCURAR SU MEJOR APROVECHAMIENTO;

C).- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES Y CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES OFICIALES, ASÍ COMO CON LOS PARTICULARES, PARA PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN;

D).- OBTENER TODO TIPO DE RECURSOS Y CRÉDITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;

E).- EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE ESTÉN ENCAMINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

ARTICULO 9o.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA QUE EXPIDA LOS REGLAMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ADMINISTRAR Y MANEJAR EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, OTORGAR CRÉDITOS Y DETERMINAR FUNCIONES Y OPERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 10.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y SUS TRABAJADORES SE REGISTRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY NÚMERO 23 QUE CREA EL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EL 12 DE JUNIO DE 1980 EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- TODOS LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y ÉSTE A SU VEZ SE RESPONSABILIZA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR AQUEL ORGANISMO DURANTE SU OPERACIÓN, ASIMISMO, TODOS LOS RECURSOS HUMANOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSERVARÁN SUS DERE--

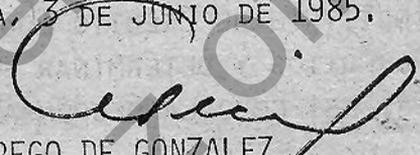
CHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO TERCERO.- EN TANTO NO SE APRUEBEN LOS REGLAMENTOS ESPECIALES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO, SEGUIRÁN APLICÁNDOSE PARA SU FUNCIONAMIENTO TODAS LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA OPERACIÓN DEL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

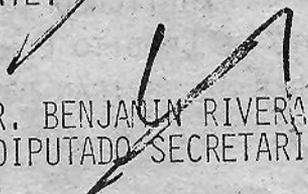
ARTICULO CUARTO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
HERMOSILLO, SONORA, 3 DE JUNIO DE 1985.

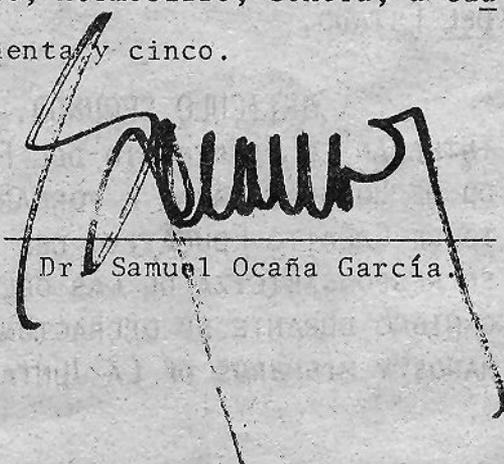

ALICIA BORREGO DE GONZALEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.


NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,
DIPUTADO SECRETARIO.


PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 254

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA DE KINO, SONORA, PARA DONAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para donar a la Secretaría de Educación Pública, un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, con superficie de 20,973.00 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 172.00 y 95.00 metros con Calle Ejido Magdalena; al Sur, en 247.00 metros con Calle Profr. Eduardo Bojórquez; al Este, en 101.00 metros con Calle Vicente Guerrero; y al Oeste, en 45.00 metros con Calle Nueva.

ARTICULO 2o.- El terreno descrito en el Artículo anterior, será destinado para la construcción de la Escuela Secundaria Federal número 1 de esa ciudad.

ARTICULO 3o.- Asimismo, se autoriza al citado Ayuntamiento para que pacte las condiciones y modalidades que estime convenientes en el momento de celebrar la operación de referencia.

T R A N S I T O R I O :

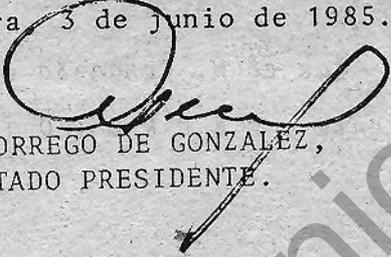
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

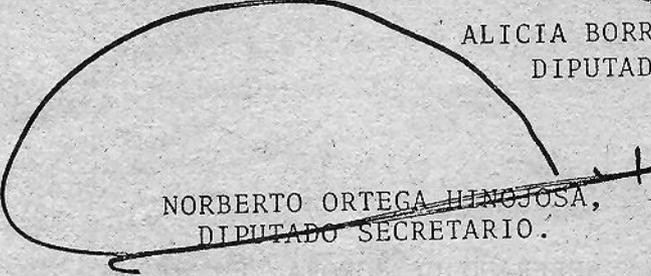
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga

ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora 3 de junio de 1985.

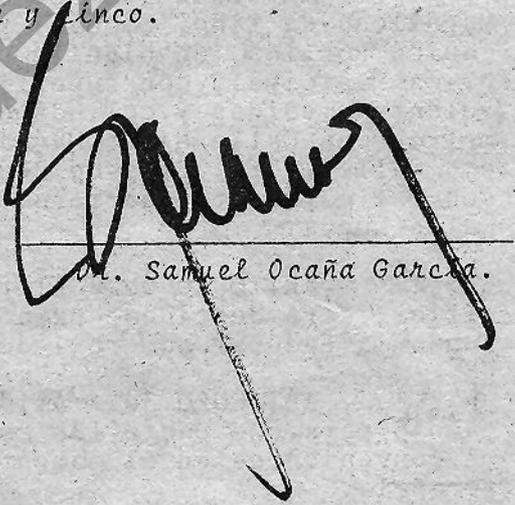

ALICIA BORREGO DE GONZALEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.


NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,
DIPUTADO SECRETARIO.


PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.


M. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 255

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, PARA ENAJENAR A PARTICULARES UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA-PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que proceda a enajenar a particulares los lotes resultantes del predio denominado "LAS ARBOLEDAS", ubicado entre las Calles Otanchahui y Michoacán, al sur del Estadio "Tomás Oroz Gaytán", de Ciudad Obregón, con una superficie total de 100,165.00 metros cuadrados y que se describe a continuación:

a).- Fracción del Lote número 3, con superficie de 39,998.78 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 319.98 metros, con Lote número 4; al Sur, en línea quebrada en dos tramos de 186.69 y 160.00 metros, con Callejón sin nombre; al Este, en 149.06 metros, con Calle Michoacán y al Oeste, en 52.83 metros, con el resto del fraccionamiento Sur para Granjas.

b).- Fracción del Lote número 4, con superficie de 60,166.2189 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en dos tramos de 124.75 metros con propiedad que se reserva el señor Ramón Barraza Torres y en dirección Noreste de 227.83 metros con propiedad del señor Jesús Ruiz; al Sur, en 319.98 metros con Lote número 3; al Este, en 106.44 metros con Calle Michoacán y al Oeste en 223.85 metros, con el resto del Fraccionamiento Sur para Granjas.

ARTICULO 2o.- El precio por lote será el que se determine comercialmente en el momento de concertarse la operación que se cubrirá mediante un enganche del 30% y el resto se amortizará en pagos mensuales y sucesivos en un plazo no

mayor de un año. En todo caso, el valor de los inmuebles que se enajenen a cada particular, no deberá exceder del valor -- máximo que para la constitución del patrimonio de familia se -- señala el artículo 896 del Código Civil para el Estado de Sonora.

ARTICULO 3o.- A cada operación que se celebre se le acompañará una tabla de amortización, que contendrá monto de -- la mensualidad, aplicación o capital, a intereses, a gastos -- administrativos y saldo insoluto de capital.

ARTICULO 4o.- Para hacer efectivo el pago de los -- adeudos derivados de la venta de lotes de la Colonia "LAS ARBOLEDAS", la Tesorería Municipal podrá hacer uso de la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 5o.- Con el objeto de que la adquisición -- de solares de la Colonia "LAS ARBOLEDAS", beneficie a sus adquirentes y evite la especulación:

a).- No se autorizan traspasos de los lotes ni podrán ser dados en arrendamiento, comodato o permuta, mientras no se haya pagado íntegramente el valor de ellos al Ayuntamiento.

b).- La forma y plazo de pagos que se señalan en este Decreto, no podrán ser cambiados o modificados, salvo en -- aquellos casos en que el adquirente otorgue su lote en garantía para la obtención de créditos hipotecarios institucionales para la construcción de su vivienda.

ARTICULO 6o.- El producto que se obtenga de la enajenación que se autoriza, será destinado para resarcir al -- Ayuntamiento de la parte del precio que no había sido cubierto a la vendedora, Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., así como a gastos subsecuentes de la Administración.

ARTICULO 7o.- En todas las enajenaciones de lotes -- que realice el H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, deberá darse estricto cumplimiento al contenido de los artículos 110, -- 111, 112, 113, 114, 115, 116 y relativos de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para que convenga las condiciones y modalidades -- que estime convenientes en la celebración del contrato correspondiente, respecto de los lotes que se pretenden enajenar.

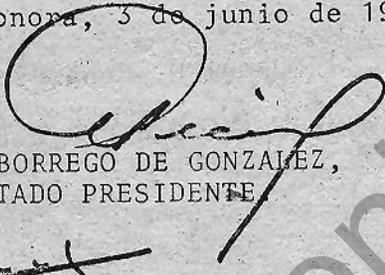
TRANSITORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 3 de junio de 1985.



ALICIA BORRÉGO DE GONZÁLEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.



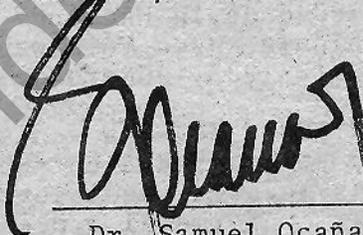
NORBERTO ÓRTEGA HINOJOSA,
DIPUTADO SECRETARIO.



PROFR. BENJAMÍN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Sáenz Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 256

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA DE KINO, SONORA, PARA VENDER AL MEJOR POSTOR UN BIEN MUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Magdalena de Kino, Sonora, para vender al mejor postor un bien mueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, consistente en un vehículo marca Volkswagen, tipo Atlantic Sedan 4 - - puertas, modelo 1983, número de motor ER090489.

ARTICULO 2o.- La venta de dicho vehículo deberá ser de contado y se efectuará en subasta pública que garantice al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio de venta, conforme al procedimiento señalado por el Artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 3o.- El producto que se obtenga de la venta, será destinado por dicho Ayuntamiento, para aplicarse a la adquisición de una unidad nueva que reporte mejor servicio a esa comunidad.

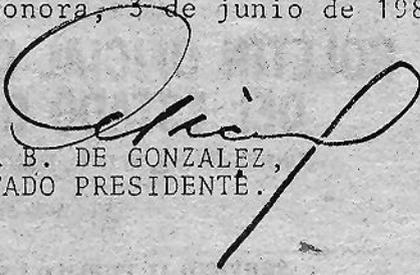
T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES - - - - -

----- DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 3 de junio de 1985.

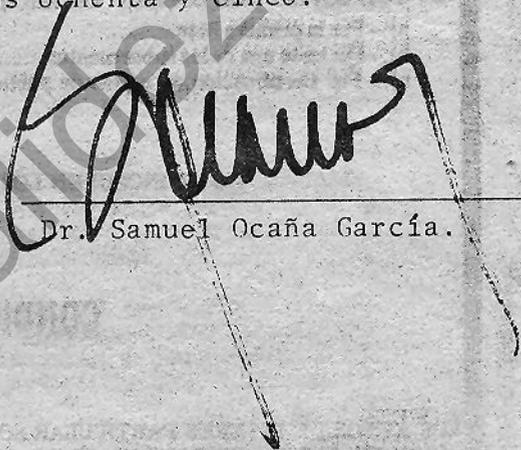

ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.

~~NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,
DIPUTADO SECRETARIO.~~

~~PROFR. BENJAMIN RIVERA ROJO,
DIPUTADO SECRETARIO.~~

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.